2

Ministerio de Medio Ambiente Dirección General de Costas Plaza San Juan de la Cruz, s/n D. Jesús Solagure Despacho C-610 28.071 Madrid DI-158 L. Pelmay

AL SR. DIRECTOR GENERAL DE COSTAS

EDUARDO HERNANDEZ CABRERA, mayor de edad, portador del D.N.I. número, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle

Puerto del Rosario, Fuerteventura, Provincia Las Palmas, ante esta Dirección General de Costas comparezco y, como mejor proceda en Derecho, EXPONGO:

PRIMERO.- Que siendo propietario de una vivienda situada en zona de dominio público marítimo terrestre, según deslinde aprobado por O.M. de fecha 14.03.94, en la localidad de El Cotillo, T.M. La Oliva, Fuerteventura, Provincia Las Palmas, la cual fue construida en el año 1.987, momento en el cual esta parte contaba tanto con proyecto visado por el Colegio de Arquitectos de Las Palmas (visado el 23 de septiembre de 1.986), como con licencia municipal concedida por el Ayuntamiento de La Oliva, procediéndose, antes del inicio de las obras – finales de 1.987- a comprobar el respeto y observancia del deslinde costero en presencia tanto del personal facultativo de la Marina como del propio Ayuntamiento de La Oliva, comprobándose que la referida construcción se hallaría a 30 metros del deslinde del dominio público marítimo terrestre legalmente existente en la referida fecha de 1.987.

SEGUNDO.- Dado que dicha vivienda, al inicio de su construcción (en 1.987, y por lo tanto anterior al deslinde aprobado por la O.M. de 13 de marzo de 1.994 y a la vigente Ley de Costas de 1.988) contaba con proyecto legalizado y con todas las licencias, permisos y autorizaciones legalmente preceptivas, sin que en ningún momento, y después del deslinde aprobado por dicha Orden Ministerial, ésta parte haya recibido notificación alguna donde se le haya hecho saber sus derechos y obligaciones frente a la nueva situación jurídica originada por dicha O.M., pues tal y como dispone la Disposición Transitoria 4ª del vigente Reglamento de Costas, por remisión a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Costas de 1.988, tiene esta parte derecho a la obtención, sobre la vivienda objeto del presente procedimiento, concesión administrativa por un plazo de treinta años, ampliable por otros treinta, respetando los usos y aprovechamientos existentes, debiendo otorgar de oficio dicha concesión el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo cuando no haya sido solicitada en plazo (Disposición Transitoria 4ª.2, Reglamento de Costas). Dado que lo anterior no ha ocurrido hasta el día de la fecha, a pesar de haber sido solicitada en varias ocasiones por esta parte,

TERCERO.- Que dicha vivienda, al día de la fecha, no se encuentra finalizada conforme al proyecto y licencia de construcción aprobados.

En virtud de todo ello,

SOLICITO A ESTA DIRECCION GENERAL DE COSTAS, que teniendo por presentado este escrito, se sirva a admitirlo y a tener por solicitada la concesión administrativa a que hace referencia la Disposición 4ª del vigente Reglamento de Costas y la Disposición 1ª de la vigente Ley de Costas de 1.988, teniendo a bien indicar a esta parte los trámites administrativos a seguir a fin de que, previos los trámites legales pertinentes, se proceda a conceder la misma a esta parte, así como la autorización pertinente para finalizar la obra conforme al proyecto y licencia de construcción aprobados.

Por ser de Justicia que pido, en Puerto del Rosario, a 26 de marzo de 2001.